

RESOLUCIÓN N°

1346

28 NOV 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRIORIZAN LOS ACUIFEROS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUIFEROS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el decreto 1640 de 2012 por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras disposiciones, en especial lo que establece en su artículo 57

CONSIDERANDO

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece en su artículo 316 que *“(…) Se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación, el uso coordinado del suelo de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca la ejecución de las obras y tratamientos”*.

Que, el anterior Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 317 dispone: *“Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región”*.

Que además, el Decreto-Ley 2811 de 1994 en los literales c) y d) del artículo 45 señalan: *“c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución no 1346 de 28 ^{fecha} NOV 2016 por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

----- 2

alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social"; "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible"*.

Que la misma Ley 99, señala en el numeral 1 de su artículo 31, que entre otras funciones, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción"*.

Que, de igual manera, en el numeral 18 del mismo artículo 31, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*

Que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- , expidió en el 2010, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH- en la cual se establecen, los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, en un horizonte de 12 años

Que, La gestión integral del recurso hídrico es un concepto basado en la idea de que los diferentes usos del recurso son excluyentes e interdependientes (y) surgió como respuesta a la "crisis del agua" expresada en la presión insostenible sobre el recurso hídrico, debida a la creciente demanda de agua, la contaminación y el crecimiento demográfico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución **1346** de **28 NOV 2015** por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

----- 3

Que, en este orden conceptual, la gestión integral del recurso hídrico (GIRH) busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas.

Que en consecuencia, La PNGIRH, expedida en el año 2010, tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente. La Política plantea seis objetivos específicos y 19 estrategias, las cuales son ejes estructurantes en los procesos de ordenación de las cuencas hidrográficas del país.

Que, el primer objetivo específico de la PNGIRH: "Conservar los sistemas naturales y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta de agua para el país", está directamente relacionado con las necesidades de planificación y ordenación de la cuenca hidrográfica como una de sus estrategias de Planificación.

Que, la PNGIRH, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas, estableciendo las siguientes escalas:

1. *"Cuencas objeto de planificación estratégica: Corresponde a las cinco (5) grandes macro cuencas o áreas hidrográficas del país (Magdalena–Cauca, Caribe, Orinoco, Amazonas y Pacífico), las cuales serán objeto de un análisis de planificación estratégica que defina lineamientos gruesos de gestión, de acuerdo con las potencialidades, vocación y particularidades ambientales y sociales de cada una de ellas".*
2. *"Cuencas objeto de instrumentación y monitoreo a nivel nacional: Corresponden a las cuarenta y dos (42) zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación ambiental del Ideam, las cuales serán el espacio para monitorear el estado del recurso hídrico y el impacto que sobre este tienen las acciones desarrolladas en el marco de la política nacional para la gestión integral del recurso hídrico..."*
3. *"Cuenca objeto de ordenación y manejo: Corresponde a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas subzonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del Ideam, en la cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada..."*
4. ***"Cuencas y acuíferos objeto de Plan de Manejo Ambiental: Corresponde a las cuencas de orden inferior a las sub-zonas hidrográficas así como los acuíferos prioritarios, las cuales serán objeto de planes de manejo..."***

Continuación Resolución no **1346** de **28 NOV 2016** (fecha) por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

----- 4

Que, como desarrollo y complemento de la PNGIRH, el gobierno nacional expide el Decreto 1640 de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

Que, este Decreto, coherente con la PNGIRH, plantea la planificación en cuatro niveles de cuencas hidrográficas, los cuales se definen a partir del Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM en el año 2013.

Que el Parágrafo primero del artículo 18 del Decreto No. 1640 de 2012, indica que *“Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de los mismos”*.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo **2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos**, establece que “Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial ...” (subraya fuera de texto).

Así mismo el artículo 2.2.3.1.11.1. Del objeto y la responsabilidad, define que la autoridad ambiental competente formulará el plan de manejo ambiental de los acuíferos. Además, el **Artículo 2.2.3.1.11.2. De la selección y priorización**, expresa que *“En aquellos acuíferos que no hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, la autoridad ambiental competente elaborará el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos, previa selección y priorización del mismo, cuando se presenten o se prevean como mínimo una de las siguientes condiciones, en relación con oferta, demanda y calidad hídrica, riesgo y gobernabilidad:*

1. Agotamiento o contaminación del agua subterránea de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Decreto-ley 2811 de 1974 reglamentado por los artículos 121 y 166 de Decreto 1541 de 1978 o la norma que los modifique o sustituya.
2. Cuando el agua subterránea sea la única y/o principal fuente de abastecimiento para consumo humano.
3. Cuando por sus características hidrogeológicas el acuífero sea estratégico para el desarrollo socioeconómico de una región.
4. Existencia de conflictos por el uso del agua subterránea.
5. Cuando se requiera que el acuífero sea la fuente alterna por desabastecimiento de agua superficial, debido a riesgos antrópicos o naturales.” (subraya fuera de texto).

Que la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS, (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Vélez Otálvaro, 2014)) la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico “se enmarca dentro del concepto de gestión integrada del recurso hídrico, definido por la Global

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución no **1346** de **28 NOV. 2016** (fecha) por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

----- 5

Water Partnership –GWP, como: “un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales”. Este concepto exige considerar el agua en todos sus estados dentro de su ciclo natural y la interdependencia de las aguas superficiales, subterráneas y marinas. Así mismo, exige considerar la interacción del recurso hídrico con los demás recursos naturales renovables interdependientes.”

Que de igual manera, al contemplar los recursos hídricos subterráneos, la Política plantea “líneas de acción estratégicas que consideran: profundizar en el conocimiento de la oferta (recursos y reservas); priorizar acuíferos para formular e implementar los planes de manejo; realizar inventarios y registros de usuarios del recurso hídrico a nivel de cuenca priorizada en el Plan Hídrico Nacional ...” entre otras varias actividades (subraya fuera de texto).

Que el citado Decreto 1076 de 2015, que reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos establece que dichos instrumentos son: i) los planes estratégicos en las cinco macro-cuencas o áreas hidrográficas; ii) el programa nacional de monitoreo del recurso hídrico en las zonas hidrográficas; iii) los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA) en sub-zonas hidrográficas o de nivel subsiguiente; iv) los planes de manejo ambiental de micro-cuencas en el nivel inferior al subsiguiente y; v) los planes de manejo ambiental de acuíferos.

Que el artículo **Artículo 2.2.3.1.6.5. De la armonización de los instrumentos de planificación** del decreto 1076 del 25 de mayo de 2015, establece que dentro de las fases de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica- POMCA, se deberán considerar los instrumentos de planificación y/o de manejo de recursos naturales renovables existentes, como los planes de manejo de acuíferos, entre otros.

De igual manera se tiene que el artículo **Artículo 2.2.3.1.6.12. De las medidas para la administración de los recursos naturales renovables** del Decreto en citas, según se define en la Guía, “dispone que en la fase de formulación de POMCA, se deben definir e identificar los recursos naturales renovables que deben ser objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o administración por parte de las autoridades ambientales competentes, entre los que pueden encontrarse las aguas subterráneas. De igual forma en su Parágrafo cita, que en caso de que en la cuenca existan acuíferos, las medidas de manejo ambiental para la preservación y restauración, entre otros, harán parte integral del POMCA, y deberán sujetarse a lo establecido en la presente guía”.

En virtud de lo anterior, la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL DE ACUÍFEROS se formuló “con el objeto de establecer directrices y orientaciones técnicas y metodológicas para la formulación de los planes de manejo ambiental de los sistemas acuíferos que sean priorizados por las autoridades ambientales competentes, en su jurisdicción” (subraya fuera de texto), ratificando con ello que el proceso de priorización es previo al de ordenación en sí mismo de los acuíferos.

De esta manera, Corpocesar contempla como un primer paso para la Formulación del Plan de Manejo Ambiental de los acuíferos de la jurisdicción de la entidad, el establecer una jerarquización de estos cuerpos de agua naturales, basándose en las características que mejor los describen, en especial la importancia desde el punto de vista hidrogeológico.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1346 28 NOV 2016

Continuación Resolución no 1346 de 28 NOV 2016 (fecha) por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

----- 6

Que el IDEAM propone la siguiente relación de acuíferos para el territorio de jurisdicción de Corpocesar :

- Sistema Acuífero Cesar (SAC-1): ocupa el territorio que corresponde con la provincia hidrogeológica Cesar – Ranchería (CES-RAN).
- Sistema Acuífero Simití (SAM1-3): ocupa el territorio que corresponde con la provincia hidrogeológica del valle Medio del Magdalena (VMM).
- Sistema Acuífero Banco Mompós (SAC2-1): ocupa el territorio que corresponde con la provincia hidrogeológica del Valle Inferior del Magdalena (VIM)

Qué Para la selección de las regiones del departamento con mejores posibilidades para el aprovechamiento del recurso, se utilizan criterios de tipo hidrogeológico y económico, estos últimos relacionados con la disminución de costos en la construcción y operación de la captación dada. Los criterios utilizados se aplican a los sistemas acuíferos con importancia hidrogeológica relativa grande, intermedia y pequeña. A continuación, se da una lista de dichos criterios, y se asigna una escala de calificación, la cual siempre varía de 0 a 10, tratando de establecer un "peso" similar para todos en la evaluación final, a pesar de que dicha escala es subjetiva. **Luego se hace la clasificación con base en la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios mencionados, siendo las regiones con mejores posibilidades las que tengan mayores puntajes y por lo tanto las que tienen una prioridad más alta.**

- Profundidad de Captación.
- Productividad
- Calidad Físico—Química del Agua Actualmente.
- Reservas
- Recarga
- Importancia Hidrogeológica Relativa
- Riesgo Salinización de Suelos y Acuíferos
- Grado de Explotación.

Que a continuación, se presentan los resultados de la aplicación de los criterios antes expuestos, la cual establece la calificación de los sistemas acuíferos según su aptitud para ser explotados, estableciéndose así la jerarquización o priorización correspondiente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución no **1346** de **28 NOV 2016** (fecha) por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

7

Tabla 17. Calificación de los sistemas acuíferos según su aptitud para ser aprovechados

BLOQUE	SISTEMA ACUÍFERO	CALIFICACIÓN								
		PROF	PRD	CAL	RS	REC	IMP	RIS	EXP	TOTAL
RÍO CESAR	Qt	10,0	3,5	7,5	0,5	1,5	5,0	10,0	1,5	39,5
	Qcal	10,0	3,5	7,5	1,0	1,5	5,0	10,0	0,1	38,6
	Qlla(s)	10,0	3,5	2,5	0,5	1,5	10,0	1,0	0,9	29,9
	Qlla(l)	10,0	6,5	10,0	4,0	1,5	10,0	7,0	0,3	49,3
	Qlla(p)	5,0	10,0	10,0	10,0	1,5	10,0	8,0	0,9	55,4
LOS VENADOS	Qlla	10,0	3,5	2,5	0,5	2,0	1,0	1,0	2,2	22,7
	Tpaa	7,5	6,5	7,5	4,0	2,0	5,0	8,0	5,5	46,0
	Kmc	6,2	3,5	5,0	1,0	2,0	1,0	8,0	8,8	35,5
CODAZZI-SICARARE	Qlla(NE)	10,0	3,5	2,5	1,0	2,0	5,0	1,0	0,9	25,9
	Qlla(SW)	10,0	3,5	2,5	0,5	2,0	5,0	1,0	0,9	25,4
	Tpb(NE)	8,7	3,5	5,0	1,0	2,0	1,0	6,0	2,2	29,4
	Tpb(SW)	8,7	3,5	5,0	1,0	2,0	1,0	6,0	2,2	29,4
	Ksl, Kmc	6,2	9,0	5,0	2,5	2,0	10,0	6,0	0,0	40,7
	Tpaa	6,2	6,5	7,5	10,0	2,0	5,0	8,0	5,5	50,7
BECERRIL-LALOMA	Qlla, Qt, Qcal	10,0	3,5	5,0	0,5	10,0	5,0	9,0	1,5	44,5
	Tpb(NE)	10,0	6,5	5,0	1,0	10,0	1,0	4,0	2,2	39,7
	Tpb(SW)	5,0	6,5	5,0	1,0	10,0	1,0	10,0	2,2	40,7
	Tmc	6,2	6,5	10,0	2,5	10,0	5,0	10,0	0,1	50,3
	Tpaa	6,2	6,5	7,5	10,0	10,0	5,0	6,0	5,5	56,7
	Kmc, Ksl	6,2	3,5	5,0	1,0	10,0	1,0	10,0	8,8	45,5
	Tec	6,2	3,5	7,5	1,0	10,0	1,0	10,0	0,0	39,2
RINCÓN HONDO	Qlla, Qt, Qcal	10,0	3,5	7,5	1,0	7,5	7,5	10,0	0,3	47,3
	Tpaa	8,7	6,5	7,5	4,0	7,5	5,0	10,0	5,5	54,7
	Tmc	3,7	6,5	10,0	5,0	7,5	5,0	10,0	10,0	57,7
	Kmc(N)	6,2	3,5	5,0	1,0	7,5	5,0	10,0	10,0	48,2
	Kmc(S)	8,7	3,5	5,0	1,0	7,5	5,0	10,0	10,0	50,7
	Kir(N)	5,0	3,5	7,5	1,0	7,5	1,0	10,0	8,8	44,3
	Kir(S)	6,2	3,5	7,5	0,5	7,5	1,0	10,0	8,8	45,0
ARIGUANI	Qlla	10,0	3,5	2,5	0,5	1,0	5,0	5,5	0,9	28,9
	Tpaa(1)	6,2	5,0	7,5	5,0	1,0	5,0	6,4	0,9	37,0
	Tpaa(2)	6,2	5,0	7,5	8,0	1,0	5,0	8,0	1,5	42,2
	Tpaa(3)	8,7	5,0	7,5	2,5	1,0	5,0	10,0	1,5	41,2
	Tpaa(4)	8,7	5,0	7,5	2,5	1,0	5,0	10,0	0,3	40,0
	Tmc	5,0	6,5	10,0	5,0	1,0	5,0	10,0	10,0	52,5
ASTREA-SAN ALBERTO	lla, Qcal, Qal	10,0	3,5	7,5	0,5	5,5	1,0	10,0	8,8	46,8
	Tpaa(1)	10,0	5,0	7,5	1,0	5,5	5,0	10,0	2,2	46,2
	Tpaa(2)	10,0	5,0	7,5	1,0	5,5	5,0	10,0	1,5	45,5
	Qcal, Tpaa(3)	7,5	5,0	7,5	8,0	5,5	5,0	10,0	1,5	50,0
	Qcal, Tpaa(4)	10,0	6,5	7,5	2,5	5,5	5,0	10,0	1,5	48,5
	Qcal, Tpaa(5)	10,0	6,5	7,5	1,0	5,5	5,0	10,0	1,5	47,0
	Qcal, Tpaa(6)	8,7	6,5	7,5	4,0	5,5	5,0	10,0	1,5	48,7
	Qcal, Tpaa(7)	7,5	6,5	7,5	4,0	5,5	5,0	10,0	1,5	47,5
	Qcal, Tpaa(8)	6,2	6,5	7,5	5,0	5,5	5,0	10,0	1,5	47,2
	cal, Tpaa, Qal	7,5	6,0	5,0	5,0	5,5	5,0	10,0	0,3	44,3
Tpaa, Qal, (10)	7,5	8,2	7,5	8,0	5,5	7,5	10,0	0,3	54,5	
Ksl	6,2	6,5	5,0	2,5	5,5	5,0	10,0	1,5	42,2	

Que de la calificación total obtenida por cada sistema acuífero en la tabla anterior y con el fin de establecer la correspondiente `priorización o jerarquización, se agruparon aquellos con

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución no **1346** de **28 NOV 2016** (fecha) por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

8

mayores puntajes en tres categorías, el cuál es la pauta, para su plan de gestión del recurso:

- **Primera Categoría. De 50 a 58 puntos:** Estos son considerados como los que tienen las mejores condiciones para su explotación y desarrollo. Ellos de norte a sur son:

Primera categoría: de 50 a 58 puntos	
Bloque Río Cesar	1. Qlla (acuífero profundo)
Bloque Codazzi - Sicarare	2. Tpa
Bloque Becerril - La Loma	3. Tmc
	4. Tpa
Bloque Rincón Hondo	5. Tpa
	6. Tmc
	7. Kmc (sector sur)
Bloque Ariguani	8. Tmc
Bloque Astrea - San Alberto	9. Qcal, Tpa (sector Astrea - Tamalameque)
	10. Tpa, Qal (sector Río San Alberto)

- **Segunda Categoría. De 45 a 49.9 puntos:** Se deben considerar estos en segunda instancia por sus mayores limitaciones, son:

Segunda Categoría: de 45 a 49,9 puntos	
Bloque Río Cesar	11. Qlla (acuífero intermedio)
Bloque Los Venados	12. Tpa
Bloque Becerril - La Loma	13. Kmc, Ksl
Bloque Rincón Hondo	14. Qlla, Qt, Qcal *
	15. Kmc (sector norte)
	16. Kir (sector sur)
Bloque Astrea - San Alberto	17. Qlla, Qcal, Qal (sector Arjona - Pailitas) *
	18. Tpa (sector oeste de Astrea)
	19. Tpa (sector este de Arjona)
	20. Qcal, Tpa (sector Soledad - Costilla)
	21. Qcal, Tpa (sector Pelaya)
	22. Qcal, Tpa (sector La Gloria)
	23. Qcal, Tpa (sector Simaña - La Mata)
	24. Qcal, Tpa (sector Ayacucho - Aguachica)

- **Tercera Categoría. De 40 a 44.9 puntos:** deberían considerarse en tercera instancia, ellos son:

1346 de 28 NOV 2016

Continuación Resolución no 1346 de 28 NOV 2016 (fecha) por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

9

Tercera Categoría: 40 a 44,9 puntos	
Bloque Codazzi - Sicarare	25. Ksl, Kmc
Bloque Becerril - La Loma	26. Qlla, Qt, Qcal *
	27. Tpb (sector suroeste)
Bloque Rincón Hondo	28. Kir (sector norte)
	29. Tpaal (sector Bosconia - El Paso)
	30. Tpaal (sector Potrerillo - Chiriguaná)
Bloque Ariguani	31. Tpaal (sector Guaimaral - Sabanagrande)
Bloque Astrea - San Alberto	32. Qcal, Tpaal, Qal (sector Gamarra - San Alberto)

Para aquellos sistemas acuíferos que muestran puntajes menores de 40 puntos, como es obvio no poseen tan buenas posibilidades como los anteriores, aún más en ciertos casos su explotación y desarrollo podrían poner en riesgo la integridad de los mismos y del medio que les rodea.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Llevar cabo la priorización de los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de planes de manejo ambiental de acuíferos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el decreto 1640 de 2012, de 2012, el cual reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 2015, compilatorio y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; se priorizarán para su posterior ordenación las siguientes Acuíferos, los cuales se organiza por categorías de acuerdo a las consideraciones de esta resolución:

Primera categoría: de 50 a 58 puntos	
Bloque Río Cesar	1. Qlla (acuífero profundo)
Bloque Codazzi - Sicarare	2. Tpaal
Bloque Becerril - La Loma	3. Tmc
	4. Tpaal
Bloque Rincón Hondo	5. Tpaal
	6. Tmc
	7. Kmc (sector sur)
Bloque Ariguani	8. Tmc
Bloque Astrea - San Alberto	9. Qcal, Tpaal (sector Astrea - Tamalameque)
	10. Tpaal, Qal (sector Río San Alberto)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1346 28 NOV 2016

Continuación Resolución no _____ de _____ (fecha) _____ por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del Cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

10

Segunda Categoría: de 45 a 49,9 puntos	
Bloque Río Cesar	11. Qlla (acuifero intermedio)
Bloque Los Venados	12. Tpa
Bloque Becerril - La Loma	13. Kmc, Ksl
Bloque Rincón Hondo	14. Qlla, Qt, Qcal *
	15. Kmc (sector norte)
	16. Kir (sector sur)
Bloque Astrea - San Alberto	17. Qlla, Qcal, Qal (sector Arjona - Pailitas) *
	18. Tpa (sector oeste de Astrea)
	19. Tpa (sector este de Arjona)
	20. Qcal, Tpa (sector Soledad - Costilla)
	21. Qcal, Tpa (sector Pelaya)
	22. Qcal, Tpa (sector La Gloria)
	23. Qcal, Tpa (sector Simaña - La Mata)
	24. Qcal, Tpa (sector Ayacucho - Aguachica)

Tercera Categoría: 40 a 44,9 puntos	
Bloque Codazzi - Sícicare	25. Ksl, Kmc
Bloque Becerril - La Loma	26. Qlla, Qt, Qcal *
	27. Tpb (sector suroeste)
Bloque Rincón Hondo	28. Kir (sector norte)
	29. Tpa (sector Bosconia - El Paso)
	30. Tpa (sector Potrerillo - Chiriguaná)
Bloque Ariguaní	31. Tpa (sector Guaimaral - Sabanagrande)
Bloque Astrea - San Alberto	32. Qcal, Tpa, Qal (sector Gamarra - San Alberto)

Parágrafo: forma parte de esta resolución los Mapas de las Acuíferos priorizadas

ARTÍCULO TERCERO: Los Acuíferos priorizadas son determinantes ambientales de gran importancia ambiental y social para el área de influencia de estas, y contribuyen al desarrollo de las comunidades asentadas en las zonas donde están ubicadas

ARTICULO CUARTO: La Corporación dispondrá y gestionará recursos financieros técnicos y logísticos para la formulación de los planes de manejo ambiental de los acuíferos priorizadas para su ordenación y elaboración de los respectivos planes de manejo

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución será publicada en la página web de la Corporación Autónoma regional del Cesar "Corpocesar"

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la publicación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar"

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



1346

-CORPOCESAR-

28 NOV 2016

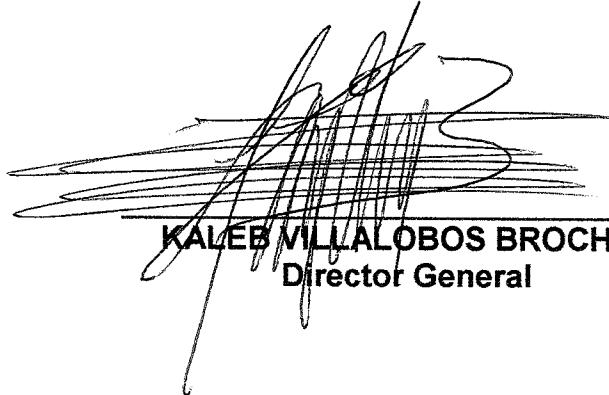
Continuación Resolución no _____ de _____ (fecha) _____ por medio de la cual se priorizan los acuíferos existentes en la jurisdicción de la corporación autónoma regional del cesar, para la formulación de los planes de manejo ambiental

11

Dado en Valledupar

28 NOV 2016

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KALEB MILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Jorge Armenta /profesional especializado
Juan Felipe Araujo/ Contratista de Apoyo
Revisó: Esperanza Charry Morón/Subdirectora Gral Área de Planeación
Raúl Suarez Peña/ Subdirectora Gral Área de Gestión Ambiental
Julio Cesar Berdugo Pacheco/Asesor Jurídico

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181